

ORDENANZA N° 260/2023

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

Artículo 1º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2024, el mínimo de la Tasa por Servicio de Agua Potable para el régimen No Medido en la suma de Pesos Dos Mil Novecientos Setenta y Tres con 60/100 (\$ 2973.60), y en la suma de Pesos Tres Mil Novecientos Veinticinco con 15/100 (\$ 3925.15) a partir del 1º de Marzo de 2024.

Artículo 2º: a) Establézcase a partir del 1º de enero de 2024, el siguiente cuadro tarifario para el régimen Medido.

2.1 Cargo Fijo hasta los 10 m³ de consumo: \$ 2973.60

2.2 Adicional por exceso de consumo

Categoría A - Uso Residencial

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 216.72 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 260.25 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 318.12 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 387.16 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 463.70 por m³

Categoría B - Uso Comercial y/o Industrial General (No venta de agua y/o lavaderos)

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 260.07 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 312.23 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 381.63 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 464.54 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 556.54 por m³

Categoría C - Uso Comercial y/o Industrial como Materia Prima (Soderías, Lavaderos, Construcciones, etc.)

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 303.37 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 364.27 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 445.33 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 541.97 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 649.26 por m³

Categoría D - Uso Industrial para Grandes Consumidores (Mayor a 500 m³/mes)

De 10.01 m³ en adelante: \$ 330.13 por m³

b) Establézcase a partir del 1º de marzo de 2024, el siguiente cuadro tarifario para el régimen Medido.

2.1 Cargo Fijo hasta los 10 m³ de consumo: \$ 3925.15

2.2 Adicional por exceso de consumo

Categoría A - Uso Residencial

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 286.07 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 343.53 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 419.91 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 511.05 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 612.09 por m³

Categoría B - Uso Comercial y/o Industrial General (No venta de agua y/o lavaderos)

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 343.29 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 412.14 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 503.75 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 613.19 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 734.63 por m³

Categoría C - Uso Comercial y/o Industrial como Materia Prima (Soderías, Lavaderos, Construcciones, etc.)

De 10.01 m³ a 20 m³: \$ 400.44 por m³

De 20.01 m³ a 30 m³: \$ 480.83 por m³

De 30.01 m³ a 40 m³: \$ 587.83 por m³

De 40.01 m³ a 50 m³: \$ 715.40 por m³

Más de 50.01 m³: \$ 857.02 por m³

Categoría D - Uso Industrial para Grandes Consumidores (Mayor a 500 m³/mes)

De 10.01 m³ en adelante: \$ 435.77 por m³

Artículo 3º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2024, el cargo por disponibilidad del servicio de agua potable para lotes Baldíos en Pesos Mil Veintitrés con 75/100 (\$ 1023.75), y en la suma de Pesos Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 35/100 (\$ 1351.35) a partir del 1º de marzo de 2024. Establézcase a partir del 1º de enero de 2024 el cargo por disponibilidad del servicio de agua potable para lotes edificados sin conexión en la zona de servicio medido, en Pesos Mil Quinientos Doce con 00/100 (\$ 1512.00), y en la suma de Pesos Mil Novecientos Noventa y Cinco con 84/100 (\$ 1995.84) a partir del 1º de marzo de 2024.

Artículo 4º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2024 los siguientes cargos especiales.

- Conexión domiciliaria menor a 19 mm para frentista calle de tierra \$ 88969.99
- Conexión domiciliaria menor a 19 mm para frentista calle de pavimento \$ 128964.86
- Conexión domiciliaria mayor a 19 mm – Según presupuesto EMAV
- Instalación primer medidor domiciliario – Sin costo
- Renovación medidor domiciliario - \$ 69734.57
- Conexión domiciliaria de Cloacas \$ 49897.26, esta incluye Tee de Inspección y Limpieza (TIL) más tapa a nivel de vereda.-

Cuando los presupuestos de compra de materiales más un 30% correspondiente a la mano de obra, para cada uno de los cargos especiales, superen a los previstos, el Directorio de la EMAV se encuentra facultado para actualizar los mismos mediante resolución fundada la cual deberá ser remitida al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su conocimiento por el cuerpo legislativo.

Artículo 5º: Fijase a partir del 1º de enero de 2024 en la suma de Pesos Doscientos Cuatro con 75/100 (\$204.75) por cada cedulón o recibo de pago correspondiente al tributo establecido en art. Nº 1 de la Ordenanza 112/2009, “Fondo Solidario para Adquisición e Instalación de Medidores de Agua

Potable”, y en la suma de Pesos Doscientos Setenta con 27/100 (\$ 270.27) a partir del 1º de marzo de 2024.

Artículo 6º: Fijase los siguientes importes: a) a partir del 1º de enero de 2024, en la suma de Cien Pesos (\$ 100,00) la reimpresión de cedulones en papel que el contribuyente haya recibido en su domicilio postal o electrónico por cada cedulón (exento persona mayor de 60 años jubilado/pensionado única vivienda), y a partir del 1º de julio de 2024 en la suma de Ciento Treinta y Tres Pesos (\$ 133,00); b) a partir del 1º de enero de 2024, en la suma de Cien Pesos (\$ 100,00) la entrega de informes, resúmenes, estado de cuentas y similares en formato papel, por cada hoja, y a partir del 1º de julio de 2024 en la suma de Ciento Treinta y Tres Pesos (\$ 133,00); c) a partir del 1º de enero de 2024, en la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400), los certificados de Libre Deuda para transferencias de Dominio de los inmuebles, y a partir del 1º de julio de 2024 en la suma de Pesos Tres Mil Ciento Noventa (\$ 3190,00). d) en el 50% del valor establecido por el Correo Argentino por distribución de cedulones como costo de franqueo dentro del ejido Municipal.

Artículo 7º: Establézcase la liquidación por el básico para el servicio de cloacas, el monto que resulte de aplicar el 75 % sobre la liquidación del básico del servicio de agua potable.

Para los sectores definidos como radios servidos para conexiones de cloacas, en los inmuebles donde no se haya realizado la conexión al sistema cloacal,

establézcase la liquidación por el servicio básico de cloaca, en el monto que resulte de aplicar el 50% sobre la liquidación del básico del servicio de agua potable.

Artículo 8º: Establézcase la ecuación polinómica para la actualización del servicio de agua potable de manera cuatrimestral, en función de los incrementos en el periodo a razón de los principales ítems de gastos: canon de agua a la COTAC, sueldos de personal y energía eléctrica.

$$\text{Incremento [\%]} = \frac{\text{Inc. Canon Agua [\%]} \times 38.44 + \text{Inc. Personal [\%]} \times 55.11 + \text{Inc. Energía Elec [\%]} \times 6.45}{100}$$

El Directorio de la EMAV se encuentra facultado a establecer mediante resolución fundada el incremento de la tarifa de acuerdo al cálculo de la ecuación en cuestión de manera cuatrimestral. La resolución de incremento deberá ser remitida al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su conocimiento por el cuerpo legislativo.

Para el caso en que, dentro de cada cuatrimestre, la variación de los ítems principales de gasto supere el valor de incremento previsto por el presente artículo, podrá actualizarse la tarifaria del servicio de agua para el bimestre previo a concluir el cuatrimestre, debiendo remitir dicha actualización al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su conocimiento por el cuerpo legislativo.

Artículo 9º: Publíquese dese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 21/12/2023

Matías D. Clemente

Secretario H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Pablo G. Sargentoni

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 1398 /2023

DE FECHA 22 /12 /2023

